



RESOLUCION DIRECTORAL N° 623 -2018-ANA-AAA.PA

Abancay, 06 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 17093-2018, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, solicitada por la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Antonio Riveros Sotomayor, identificado con DNI N° 31020793; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 17093-2018, de fecha 31 de enero del 2018, la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Antonio Riveros Sotomayor, identificado con DNI N° 31020793, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, para el proyecto denominado "Construcción de la captación del río Chanccalla, de la ciudad de Abancay, distrito de Abancay, provincia de Abancay - Apurímac";

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2018-ANA-AAA.PA-AT/ALL., de fecha 26 de junio del 2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica, hasta un volumen de agua anual de 630,720.00 m³/año, proveniente de la quebrada Chanccalla, para el proyecto denominado "Construcción de la captación del río Chanccalla, de la ciudad de Abancay, distrito de Abancay, provincia de Abancay - Apurímac";



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales, para el desarrollo del proyecto “Construcción de la captación del río Chancalla, de la ciudad de Abancay, distrito de Abancay, provincia de Abancay - Apurímac”, a favor de la **EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.**, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

Fuente de Agua		Ubicación del punto de Captación de Agua						
		Política			Ubicación Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Chancalla	Apurímac	Abancay	Abancay	Cuenca Pachachaca	49992	734 629	8 490 560

b) Demanda hídrica para el proyecto:

Descripción	Volumen Mensualizado (m3)												Volumen Total m3/año
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Quebrada Chancalla	53568	48384	53568	51840	53568	51840	53568	53568	51840	53568	51840	53568	630720



ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

Regístrese, notifíquese y archívese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac